

PARN-0065

ESTADO No. 0065

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de junio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	7	06-06-2022	AUTO PARN-0929	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-08531 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 382 de 18 de mayo de 2022 a saber:

					2.1.1.1Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. OG2-08531. 2.1.1.2 El titular minero del contrato de concesión No. OG2-08531, debe continuar con las actividades pendientes por realizar y propuestas correspondientes a la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a los estipulado en el programa mínimo exploratorio, según el Formato A. 2.1.1.3 Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No.OG2-08531, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar al titular minero qué debe abstenerse de desarrollar cualquier tipo de labor minera, de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 2.2.2. Se le recuerda el titular minero o operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicado dentro del área título minero No. OG2-08531, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM
--	--	--	--	--	--

					sobre situaciones anómalas que se pueden presentar dentro del área de título minero No. OG2-08531. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.4 Informar al titular minero del contrato de concesión No. OG2-08521, que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular debe presentar el Programa de Trabajo y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del contrato de concesión No. OG2-08531, el terreno se encuentra en estado natural. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos 2.2.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral
--	--	--	--	--	--

						No. 382 de 18 de mayo de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANIOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA, EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	7	06-06-2022	AUTO PARN- 0930	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-16173X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 385 de 18 de mayo de 2022 a saber:: 2.1.1.1 Allegar informe acompañado con registro fotográfico en el cual se relacionen las actividades desarrolladas dentro del área del título minero a la fecha correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio presentado ante la Agencia Nacional de Minería ANM (Formato A). 2.1.1.2 Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, de acceso, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos

					para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que dé adelantar labores de exploración o construcción y montaje deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Informar que treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera y el Plan de Gestión Social, según como se indica en el numeral 7.15 de la cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No. KFH-16281. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 385 de 18 de mayo de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10221	GEOLLANO S.A.S	7	06-06-2022	AUTO PARN No. 0931	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 392 de 23 de mayo de 2022 a saber: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. OG2-10221. 2.1.1.2 El titular minero del contrato de concesión No. OG2-10221, debe continuar con las actividades pendientes por realizar y propuestas correspondientes a la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a los estipulado en el programa mínimo exploratorio, según el Formato A. 2.1.1.3 Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2- 10221, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar al titular minero qué debe abstenerse de desarrollar cualquier tipo de labor minera, de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 2.2.2. Se le recuerda el titular minero o operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar

					y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicado dentro del área título minero No. OG2-10221, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se pueden presentar dentro del área de título minero No. OG2-10221 2.2.3. Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. OG2-10221, que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular debe presentar el Programa de Trabajo y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del contrato de concesión No. OG2-10221, el terreno se encuentra en estado natural. 2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 392 de de 23 de mayo de 2022 AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 6 de 7 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	8	06-06-2022	AUTO PARN No. 0933 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cacuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 395 de 23 de mayo de 2022 a saber 2.1.1.1.Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. OG2-16251. 2.1.1.2. El titular minero del contrato de concesión No. OG2-16251, debe continuar con las actividades pendientes por realizar y propuestas correspondientes a la tercera (3) anualidad de la etapa de

					Exploración, de acuerdo a los estipulado en el programa mínimo exploratorio, según el Formato A. 2.1.1.3 Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2-16251, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Se le recuerda el titular minero o operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicado dentro del área título minero No. OG2-16251, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se pueden presentar dentro del área de título minero No. OG2-16251. 2.2.2. Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. OG2-16251, que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular debe presentar el Programa de Trabajo y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del contrato de concesión No. OG2-16251, el terreno se encuentra en estado natural. 2.2.3. Ordenar al titular minero qué debe abstenerse de desarrollar cualquier tipo de labor minera, de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.5. No continuar cn los tramitesd sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0757 del 23 de junio de 2020. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 395 de 23 de mayo de 2022 AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 7 de 8
--	--	--	--	--	--

						2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	8	06-06-2022	AUTO PARN No. 0934	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión, de toda actividad explotación dentro del área el título minero GJL-083, hasta tanto no se levante la medida de suspensión interpuesta, por la autoridad ambiental competente mediante resolución 500.41.17.2068 del 14 de febrero de 2017. 2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.1.3. DAR estricto cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. 2.2. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2. Tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022 y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de emergencias, manuales de procedimientos seguro, son responsabilidad del titular como operador minero. 2.2.3. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 364 de 16 de mayo de 2022. 2.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZÓN GARAVITO	8	06-06-2022	AUTO PARN No. 0935	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 03 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 342 de 13 de mayo de 2022, allegue: Actualizar el curso de trabajo en alturas y socializar el PTS de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución No.4272 de 2021) Elaborar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. Allegar evidencias de la ejecución del plan de capacitación anual, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST Conformar el COPASST y allegar evidencias de su confirmación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST

					Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

						✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1237 de 27 de julio de 2021 acogiendo el Informe de visita de fiscalización PARN No. 431 del 24 de junio de 2021: – Actualizar e implementar el plan de emergencias, constituir brigadas de emergencias, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros. – Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación, obras de drenaje, artículo 131 decreto 2222 de 1993. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 342 de 13 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	9	06-06-2022	AUTO PARN No. 0936	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago si es el caso. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 27 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • la presentación de la de póliza de cumplimiento No. 51-43-101001578, suscrita por el tomador, requerida bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N.º 0508 de fecha 8 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N.º 017 del 9 de marzo de 2021. • La presentación del programa de trabajos y obras PTO requeridos bajo apremio de multa que mediante Auto PARN 2556 de fecha 29 de agosto de 2017, notificado con estado jurídico N° 053 del 29 de agosto de 2017. • Lo relacionado con el administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero FIF-113, requerida bajo apremio de multa que mediante Auto PARN -2556 de fecha 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 29 de agosto de 2017. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, IV trimestre del año 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0361 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 25 de febrero de 2020. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, I trimestre del año 2020. requeridos bajo apremio de multa mediante el auto PARN N° 1275 de
--	--	--	--	--	--

						fecha 10de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020. - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al, II, III y IV trimestre del año 2020, requeridos bajo apremio de multa mediante el auto PARN N° 0508 de fecha 8 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N° 017 del 9 de marzo de 2021. 2.2.4. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0508 de fecha 8 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N° 017 del 9 de marzo de 2021, específicamente con la presentación del FBM anual de 2019 en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 34357-0 de fecha 7 de octubre de 2021 y con N°. de evento 283857, se allega en la Plataforma de AnnA Minería, con su respectivo plano de labores. 2.2.5. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0508 de fecha 8 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N° 017 del 9 de marzo de 2021, específicamente con la presentación del FBM anual de 2020 en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 34360-0de fecha 7 de octubre de 2021 y con N°. de evento 283863, se allega en la Plataforma de AnnA Minería, con su respectivo plano de labores. 2.2.6. Informar que se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM: - Anual de 2019, presentado con numero de radicado N° 34357-0 de fecha 7 de octubre de 2021 y con N°. de evento 283857, atreves de la plataforma de Anna Minería. - Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con numero de radicado N° 34360-0de fecha 7 de octubre de 2021 y con N°. de evento 283863, atreves de la plataforma de Anna Minería. - Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con numero de radicado N° 41783-0
--	--	--	--	--	--	---

						de fecha 4 de febrero de 2022 y con N°. de evento 316004, atreves de la plataforma de Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 2.2.7. Informar, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2022. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 551 del 13 de mayo de 2022. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARÍN LEMOS y JAIRO HERNAN VILLAMIL LÓPEZ	10	06-06-2022	AUTO PARN No. 0937	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondiente al II trimestre del año 2021 para mineral recebo, el cual se encuentra bien liquidado y con los soportes de pago. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del 2021, trimestre I del 2022, para los minerales de recebo, arena y grava, junto con su respectivo soporte de pago. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en su numeral 2.2.1.1. La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2024. • Requerimiento bajo causal de cancelación en Auto PARN No. 2032 del 10 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, en lo que se refiere a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2020 (para los minerales recebo, arena y brava), II y III del año 2021 (para los minerales de arena y grava). Se requiere que los tres minerales, los alleguen en un solo formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 2.3.4. Informar se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM: • El Formato Básico Minero Anual del 2016, junto con el plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 197390 con Radicado No. 20068-0 de fecha 08 de febrero de 2021).
--	--	--	--	--	--

					• el Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con el plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 197392 con Radicado No. 20070-0 de fecha 08 de febrero de 2021). • el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año del 2016, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 197394 con Radicado No. 20072-0 de fecha 08 de febrero de 2021). • el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año del 2019, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 197403 con Radicado No. 20080-0 de fecha 08 de febrero de 2021). • el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con el plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 197886 con Radicado No. 20335-0 de fecha 10 de febrero de 2021). • el Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con el plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 198092 con Radicado 20445-0 de fecha 10 de febrero de 2021). • el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No. 309832 con Radicado No. 40110-0 de fecha 17 de enero de 2022). Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 563 del 16 de mayo de 2022. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-005-96	LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ	20	06-06-2022	AUTO PARN No. 0938	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza No 39-43-101003228 expedida por Seguros del Estado así: por cumplimiento de las obligaciones mineras con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2022 y la póliza No 39-40-101034314 expedida por Seguros del Estado por responsabilidad civil extracontractual con vigencia hasta el 28 de agosto de 2022. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; trimestres I, II, III del año 2019 , presentados con radicado No 20211001362182 de 18 de agosto de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.1.3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2020 , presentado con radicado 20211001305002 de 13 de julio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.1.4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020 , presentado con radicado 20211001294982 19 de julio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de

					retención de regalías. 2.1.5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III del año 2020, presentado con radicado No 20211001362182 18 de agosto de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.1.6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2021, presentado con radicado No 20211001309112 de 26 de julio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.1.7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II del año 2021, presentado con radicado No 20211001306962 de 26 de julio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.1.8. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III del año 2021, presentado con radicado 20211001496632 15 de octubre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos y los certificados de retención de regalías. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 4 y la cláusula Vigésimo Quinta numeral uno punto cuatro 25.1.4. del contrato, para que presente “el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2021 y I del 2022.”
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No 1156 de 08 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 049 de 09 de julio de 2020, específicamente, por la radicación en AnnA Minería del Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No 2891 de 28 de octubre de 2020, específicamente .por la presentación de forma unificada de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y los trimestres I del 2020. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No 1156 de 08 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 049 de 09 de julio de 2020, específicamente, por el pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.513.165 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al II trimestre de 2020; el pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.427.438 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al III trimestre de 2020; el pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.769 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al I
--	--	--	--	--	--

					trimestre de 2021; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020, junto con los certificados de retención legibles. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios so pena del desistimiento del derecho de preferencia iniciados en Auto PARN No 1156 de 08 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 049 de 09 de julio de 2020, específicamente, por: - La radicación en AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, toda vez, que mediante radicado No 44785-0 de 25 de febrero de 2022, el titular allego el FBM. -El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.513.165 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al II trimestre de 2020, toda vez, que mediante radicado No 20211001294982 19 de julio de 2021, el titular allego Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con los soportes de pago y certificados de retención de regalías. -Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, I, II y III de 2019, de forma unificada para proceder a su evaluación, toda vez que mediante radicado No 20211001362182 18 de agosto de 2021 , el titular allego los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; trimestres I, II, III del año 2019 - El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.427.438 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al III trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No 20211001362182 18 de agosto de 2021, el titular allego Formulario para la
--	--	--	--	--	---

					declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2020, con los soportes de pago y certificados de retención de regalías. - El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.769 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que mediante radicado No 20211001309112 de 26 de julio de 2021, el titular allego Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2021, con los soportes de pago y certificados de retención de regalías. 2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó, con numero de tarea 6248222 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 16463-0 de 25 de noviembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será notificado en debida forma. 2.3.6. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó, con numero de tarea 9407123 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 44785-0 de 25 de febrero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será notificado en debida forma 2.3.7. INFORMAR a los titulares mineros, que se evaluó, con numero de tarea 9625115 el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 46775-0 de 14 de marzo de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual será notificado en debida forma. 2.3.8. INFORMAR a los titulares mineros que para acogerse al Derecho de Preferencia deben encontrarse al día en sus obligaciones contractuales. 2.3.9. INFORMAR que a la fecha persisten los incumplimientos mencionados en el numeral 1.13, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y
--	--	--	--	--	--

						trámites a que haya lugar. 2.3.10. INFORMAR a los titulares mineros, que respecto al trámite de Cesión de Derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo se pronunciará en debida forma. 2.3.11. Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0572 de 19 de mayo de 2022. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-08071	ÁLVARO PIÑEROS TORRES	10	06-06-2022	AUTO PARN No. 0939	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2011, 2015 y 2016, II, III del 2012 y 2014, I, II, III y IV del 2020 y 2021. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003270 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 13 de septiembre de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2022. REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: 2.3.1.1 Presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería Formato Básico Minero anual de 2021, junto con su respectivo plano de labores. 2.3.1.2 Presentar soporte de pago, por concepto de Visita de Fiscalización, dado que en el Sistema de Cartera y Facturación reporta información de pago correspondiente a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$534.442), pero al revisar el expediente, no se encuentra el soporte de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 558 del 16 de mayo de 2022. 2.3.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003270, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de
--	--	--	--	--	---

						2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1652 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No. 3264 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020 y Auto PARN No. 2462 de fecha 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 de fecha 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20804	AGREGADOS DE CRASURCA	8	06-06-2022	AUTO PARN No. 0940	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 11/05/2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No.389 de 20 de mayo de 2022 a saber:

					2.1.1.1 Complementar señalización informativa con respecto a los frentes de explotación en donde se extrae mineral del título minero 20804. 2.1.1.2 Implementar y cumplir con lo establecido en el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por la cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar que : Mediante Oficio de fecha 05 de diciembre de 2000, la EMPRESA NACIONAL MINERA REGIONAL No 1 NOBSA, informó al titular: “Aceptar y Aprobar el Informe Final de Explotación y Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I. para la explotación técnica de materiales de construcción que pretende realizar el señor LUIS FELIPE GONZALEZ PARRA en el área de la licencia No. 20804, para lo cual se fija una producción anual de 10.200M3 de materiales de construcción, quedando clasificado el proyecto en MEDIANA MINERÍA.” Mediante Resolución No GTRN No. 114 de fecha 24 de septiembre de 2007, presenta en la parte motiva “Que en concepto de 30 de enero de 2007, el Grupo de Trabajo Regional Nobsa recomienda aprobar el Programa de
--	--	--	--	--	---

					Trabajos e inversiones presentado por el titular mediante radicado 1592 del 21 de Agosto de 2006 visto a folio 178, por considerar que cumple con lo preceptuado en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988. (Folio 185)”. • Mediante Resolución No. 200-15-031 de fecha 09 de agosto de 2001, expedido por CORPORINOQUIA, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para el área del título minero No.20804, cuya vigencia es de 3 años, el cual se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTO aprobado. El titular presentó constancia de ejecutoria de la resolución No.20015-05-0034 del 26 de enero de 2005, por medio de la cual CORPORINOQUIA prorroga la Licencia Ambiental. • Se encuentra superpuesto el 100% con Unidad de Restitución de Tierras – URT zona micro de aguazul fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 389 de 20 de mayo de 2022 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	FIH-153	JOAQUÍN ALARCÓN VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	7	06-06-2022	AUTO PARN No. 0941 Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 10 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 376 de 18 de mayo de 2022, allegue: Presentar informe técnico en el cual se sustenten las razones por el cual el título minero No. FIH-153 al momento de la inspección técnica de fiscalización se encuentra inactivo, título minero que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0288 de fecha 27 de febrero de 2012 y Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 200-41-11-1571 de fecha 29 de septiembre de 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2554 de fecha 29 de diciembre de 2021.

						INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Que una vez reactiven labores mineras dentro del área del título minero No. FIH-153 deberán informar de manera escrita a la Agencia Nacional de Minería ANM. De igual manera, en el desarrollo de las labores deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 376 de 18 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	8	06-06-2022	AUTO PARN No. 0942	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la

					visita Integral realizada el día 10 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 380 de 18 de mayo de 2022, allegue: Complementar el formato inspección preoperacional con firmas de los responsables Capacitar al personal en condiciones de seguridad e higiene minera competencias laborales Continuar con la implementación, actualización y socialización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SGSST De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECORDAR al titular minero y al operador miro qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No. HHV-08451 y determina los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con el decreto 539 de 8 de abril de 2022 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1186 de 14 de julio de 2021. INFORMAR a los titulares Mineros que:
--	--	--	--	--	--

						La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 380 de 18 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de junio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ